

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-170913-01, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE ASUNTOS CORRESPONDIENTE A CADA JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. El artículo 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y esta Ley.

TERCERO. La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, señala en su artículo 5, párrafo primero, que los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento y aplicación de esta Ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que se impongan.

CUARTO. Mediante el Acuerdo General Número OR12-141201-01, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 24 de diciembre de 2014, se

determinó la ampliación de la competencia territorial de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial a los cinco Distritos Judiciales en los que opera el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán.

QUINTO. Con el propósito de hacer efectivo el principio de inmediación, se determinó en el Acuerdo General antes mencionado, que los titulares de los Juzgados de Ejecución de Sentencia se sujetarán a un sistema de guardias y por último, estableció que los asuntos tramitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral serán turnados entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia en orden cronológico y de manera sucesiva.

SEXTO. En el contexto de la aplicación de los procedimientos administrativos en la asignación de asuntos turnados a los tres Juzgados de Ejecución de Sentencia que actualmente funcionan en el Estado, resulta indispensable realizar una modificación al sistema de guardias determinadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esto con el objeto de mejorar el servicio de impartición de justicia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-170913-0, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE ASUNTOS CORRESPONDIENTE A CADA JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Único del Acuerdo General Número OR12-141201-01, derogándose los párrafos segundo y tercero del mismo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán tendrán competencia territorial en todo el Estado, y conocerán de los procedimientos en los cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como en los tres Departamentos Judiciales del Sistema de Justicia Tradicional en materia Penal, en forma subsecuente, mediante un procedimiento de turnos.

Se determina que al tratarse de sentencias dictadas en contra de una misma persona, será competente para conocer de todas las subsecuentes, el Juzgado de Ejecución de Sentencia que haya conocido en primer término acerca de la sentencia relativa, siempre y cuando existan actos o acciones ejecutables. De haberse extinguido dichos actos por alguna de las causas establecidas por la Ley, las sanciones serán ejecutadas por el órgano jurisdiccional al que por turno le corresponde conocer la sentencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la finalidad de mejorar el servicio judicial, a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo, los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, dejarán de recibir inicios, por lo tanto, la Oficialía de Partes turnará éstos al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia, observando en todo momento, lo señalado en el segundo párrafo del Artículo Único del presente Acuerdo. Esta disposición tendrá vigencia hasta en tanto los tres Juzgados de Ejecución de Sentencia tengan el mismo número de causas en proceso, de acuerdo con los datos que arroje la estadística judicial respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO ACORDÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Esta hoja forma parte del Acuerdo General número OR09-170913-01, por el que se reforma el Acuerdo General número OR12-141201-01, con el objeto de determinar el procedimiento de asignación de asuntos correspondiente a cada Juzgado de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.